

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS

Por determinar

Rad. 1100131-10-027-2022-00123-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogada u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 CGP).

Presente escrito de demanda propiamente dicho (art. 82 CGP).

Aclare qué acción pretende instaurar y contra quién se dirige (art. 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio del demandante y del demandado (art. 82 CGP).

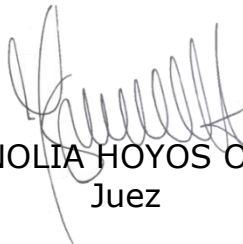
Indique la ciudad de domicilio del NNA Jhon Steven Quijano Beltrán en caso que él funja como demandante o demandado (art. 28 y 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, en caso de ser exigible por el artículo 40 de la ley 640 de 2001, (art. 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 FECHA 25-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR